

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia (Menor cuantía)
Demandante	Sandra María Moreno Londoño
Demandados	A.T. Construcciones & CIA S.C.A. En liquidación
Radicado	05-001 40 03 027 2020 00896 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda –Ordena citar acreedor -Requiere a parte demandante.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede desiste de los recursos interpuestos en contra del auto de inadmisión de la demanda, y como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos en los arts. 82 y ss. y 375 del C. G. P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, que promueve **SANDRA MARIA MORENO LONDOÑO** en contra de **A.T. CONSTRUCCIONES Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por **JUAN ANTONIO ALVARADO CASTRO** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, respecto de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. **001-985828** y **001-985760**, ubicados en la **CIRCULAR 73 # 38 – 32, EDIFICIO NAUTILUS P.H., APARTAMENTO 904 (PISO NOVENO), PARQUEADERO A Y CUARTO ÚTIL 5 (NIVEL 45, PRIMER PISO), respectivamente** de Medellín.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aduce desconocer el correo electrónico de la parte demandada, lo cual se corrobora con el certificado de la Cámara de Comercio allegado donde no se reporta tal información; la

notificación a la notificación a la sociedad se surtirá en la forma como lo disponen los arts. 291 y ss del C. G. P., al efecto en la citación se deberá indicar el correo del juzgado y prevenir a la destinataria de que debe manifestar a la dirección electrónica su intención de notificarse personalmente, con el fin de establecer la respectiva citación, ello debido a la restricción para el ingreso a las sedes judiciales, en razón a la emergencia decretada por el COVID-19. No obstante si el apoderado tiene conocimiento de la existencia de algún correo electrónico lo informará al despacho.

TERCERO: Conceder a la parte demandada término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y puedan verse afectadas con la sentencia, con apoyo en lo establecido en los artículos 375 núm. 6° y 7° del Código General del Proceso. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 10 del Decreto 806 de 2020**, el emplazamiento de realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en otro medio escrito, y una vez se cumplan los presupuestos de que trata el art. 375 del C. G. P.

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante que instale la valla, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem., la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. De la misma aportará fotografías en la que se observe su contenido e instalación en el inmueble que se pretende en usucapión.

SEXTO: Desde ahora, se ordena la inclusión de los datos contenidos en el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. El oficio se librá una vez la parte demandante aporte las fotografías indicadas en el ordinal anterior (Art. 375 núm. 7° inc. Último C.G.P).

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ante la liquidación del INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en el término de quince (15) días a partir del recibo del oficio.

OCTAVO: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto del proceso. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

NOVENO: De la anotación #1 de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles se desprende la existencia de una hipoteca vigente sobre sendos bienes a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**. Por lo anterior y en cumplimiento con lo establecido en el art. 375, núm. 6, se ordena la citación de dicho acreedor, para lo cual la parte demandante realizará las gestiones tendientes a la consecución del correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes. Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: Se requiere la parte demandante para que en el término de treinta días, cumpla con las cargas impuestas, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f81b2db382f9dd4050a34cb9beeab5ddbffb7679f2d223ecc1febb1e471dbf76

Documento generado en 17/03/2021 08:21:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>